



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicado: 761093110002-2013-00175-00
Auto de Tramite Nro.502*

De la documentación allegada por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C, se evidencia que dicho despacho fue comisionado por esta judicatura en su momento para el pago de las cuotas mensuales por concepto de alimentos a favor la menor C.R.S. y quien es representada por su progenitora LUISA JOANNE SIERRA IBAÑEZ.

*Ahora, teniendo en cuenta que actualmente los depósitos judiciales se pueden cobrar en cualquier parte del territorio nacional a través de las oficinas del Banco Agrario de Colombia, se **DISPONE:***

1. Oficiar al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C. a efectos de que se sirva hacer devolución de la referida comisión y además colocar o mejor, convertir a órdenes de esta judicatura todos y cada uno de los títulos judiciales que hasta el momento no haya cobrado LUISA JOANNE SIERRA IBAÑEZ en su condición de progenitora de la beneficiaria de la cuota y menor de edad C.R.S, como también aquellos que a futuro le sean consignados hasta tanto la entidad empleadora del aquí demandado tome atenta nota de lo ordenado en el numeral siguiente.

1.1. Igualmente, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C allegará a esta judicatura copia del extracto o estado de cuenta que otorga el portal web del Banco Agrario de Colombia y en el cual se reflejen todos y cada uno de los pagos que hubiere cancelado a favor de la beneficiaria de la cuota y en cumplimiento de la aludida comisión, como también de aquellos títulos que no ha girado y que debe convertir a órdenes de este despacho.

*2. Oficiar al Ejercito Nacional de Colombia en calidad de entidad empleadora del aquí demandado ALESSIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARANZALES C.C. 180.769.837, para que a partir de la fecha los descuentos que le efectúe a dicha persona como consecuencia del cumplimiento de la medida cautelar dispuesta en el sub examine, sean consignados a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (V), al código o cuenta No. **761092033002** del Banco Agrario de Colombia radicación **761093110002-2013-00175-00.***

Por Secretaría líbrense comunicaciones en tal sentido ante las mencionadas entidades, en las cuales se debe indicar nombres y apellidos completos de los sujetos procesales y sus números de identificación, como también anexar copia del presente proveído.

De otra parte y en relación al pedimento que realizara el demandado ante el juez comisionado, habrá de señalarse que la ley procesal y procedimental colombiana le otorga las herramientas jurídicas para que en acción y/o proceso separado pueda lograr una posible disminución de cuota alimentaria que en últimas es lo pretendido en el sub examine y desde luego cumpliendo para ello todos y cada uno de los requisitos exigidos actualmente por el Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020.

Finalmente, por Secretaría entérese del contenido de esta determinación por el medio más expedito y en lo posible vía electrónica tanto a la progenitora de la beneficiaria de la cuota, persona a favor de la cual se seguirán girando los pagos una vez lleguen los mismos a esta judicatura, como también al aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ